



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 330 /12

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2012/2013."-

POR TANTO, en ejercicios de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°: ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca, correspondiente al año 2012/2013, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros.

Art. 2°: ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2.012/2.013, en las zonas especificadas a continuación:

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 1° de noviembre del 2.012, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2.013.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 1° de noviembre del 2.012, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2.013.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 1 de noviembre del 2.012, hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2.012.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 1 de noviembre del 2012 hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2012.
- e) En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 1 de noviembre del 2.012 hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2012.
- f) En el Río Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 1° de noviembre del 2.012 hasta el 31 de enero del 2.013.
- g) En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este Río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 1 de noviembre del 2.012 hasta las 24:00 horas del 20 de Diciembre del 2012.
- h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 1° de noviembre del 2.012, hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del 2.012.





*Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente*

Resolución N° 330 /12

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2012/2013."-

Asunción, 25 de octubre

del 2.012

VISTO: El memorándum DGPCB N° 0379/12 de fecha 25 de octubre de 2.012 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el memorándum DPA N° 299/12 de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y el Dictamen A.J. N° 236/12 de fecha 18 de setiembre de 2.012 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO: Que, en los mencionados memorandos se solicita realizar los trámites, a fin de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros.

Que, la Ley 1.561/00, de fecha 21 de julio del 2000, Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, El Consejo Nacional de Ambiente y la Secretaria del Ambiente, en su Art. 14°, "Adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura".-

Que, el Art. 1° de la Ley 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" tiene por objeto regular la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas en las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentren bajo dominio público o privado, y,

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo III Art. 8° Inciso a) del mismo cuerpo legal reza que el periodo de Veda será establecido anualmente por Resolución de la Autoridad de aplicación y deberá ser objeto de amplia difusión.

Que, conforme a lo acordado con la delegación Paraguaya del Comité Coordinador en el marco del Convenio Sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los tramos limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, según Acta 03/12 se consensuó fijar el periodo de veda anual para las actividades de pesca comercial y deportiva en aguas territoriales paraguayas.

Que, la medida adoptada, se fundamenta en aspectos técnicos y sociales, teniendo como objetivo fundamental la protección, conservación y el uso sustentable de los recursos Icticos y en base a la premisa de que los peces no conocen de barreras geográficas ni políticas.

Que, la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores, el de la precaución cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, A.J. N° 236/12 de fecha 18 de octubre de 2012, no encuentra reparo de orden legal para que se prosiga con los trámites pertinentes para la suscripción de la presente Resolución.

Que, de conformidad al Art. 18 Inc. g) de la Ley N° 1561/00, "Que crea la Secretaria del Ambiente" es atribución del Secretario Ejecutivo, dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".





Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 330 /12

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2012/2013.".-

- Art. 3°:** **EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art 21 de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura", la cual establece cuanto sigue: *La pesca con fines de Subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.* Esta pesca de Subsistencia solo podrá ser practicada desde las riberas, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras
- Art. 4°:** **EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art 47° inc. f) de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros proveniente de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados son: la especie nombre comun tilapia, especie *tilapia sp*, y la, Carpa especie *Cyprinus*, Carpio, y todas especies nativas durante el periodo de veda.
- Art. 5°:** **EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros provenientes del Mar.
- Art. 6°:** **EXCEPTUAR** la presente disposición de veda para la recolección de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico-científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley 3556/08 de Pesca y Acuicultura
- Art. 7°:** **AUTORIZAR** la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura".
- Art. 8°:** **PROHIBIR** la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.
- Art. 9°:** **COMUNICAR** a los Acopiadores y Casas Comerciales (Pescaderías, Supermercados; Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en Almacenamiento pescados extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda de pesca del año en curso, que deberán presentar Declaración Jurada de Almacenamiento en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales de la Secretaria del Ambiente.
- Art. 10°:** **ESTABLECER** que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art.9° de la presente Resolución, podrán ser comercializados por un periodo de 05 (cinco) días corridos al solo efecto de agotar los productos Almacenados.
- Art. 11°:** **ENCOMENDAR** a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada en forma conjunta con la Dirección de Pesca y Acuicultura la tarea de fiscalización de los productos declarados en Almacenamiento.





Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 330 /12

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2012/2013."-

Art. 12°: DISPONER que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47°, inciso f) y Art. 48° de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 2.717 "Que modifica el Artículo N° 6° de la Ley N° 716 que sanciona delitos contra el medio ambiente".

Art. 13°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.



ABOG. DANIEL GONZÁLEZ SOSA
Secretario General



ING. AGR. HERIBERTO OSNAGHI
Ministro, Secretario Ejecutivo